

**RESOLUCION NÚMERO 307 DE 2018  
( 6 DE JULIO DE 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN PARA DAR POR TERMINADO UN CONTRATO DE TRABAJO.**

**EL suscrito inspector doce de trabajo y seguridad social del ministerio del trabajo, en uso de sus atribuciones de orden legal especialmente en**  
La resolución 2143 de 28 de mayo de 2014

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Que la señora MARÍA CRISTINA GARCÍA CASTRO, en calidad de representante legal de la empresa AGUA PURA LA CASCADA NIT 51.873.285, solicitó a este ministerio autorización para dar por terminado el vínculo laboral del señor RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ en estado de disminución física.

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

El señor trabajador RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ, se encuentra vinculado a la empresa AGUA PURA LA CASCADA, con un contrato a partir del 07 de abril de 2017, en el cargo de domiciliario.

En la ejecución de sus funciones, el señor trabajador RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ, el día 28 de abril de 2017, sufrió accidente laboral, el cual fue reportado en debida forma a la ARL COLPATRIA. Diagnosticado con "TRAUMA EN VALGO RODILLA DERECHA", sin emitir incapacidad médica.

La ARL realizó visita de inspección el día 26 de mayo de 2017, verificando la imposibilidad de reubicar al trabajador, en el entendido que las funciones que se desarrollan en la empresa querellante, requieren llevar a cabo fuerza física.

El empleador querellante, manifiesta en la solicitud inicial, que el señor RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ, no asiste a la compañía a desarrollar sus actividades desde el día 28 de abril de 2017 día de la ocurrencia de los hechos.

Mediante auto comisorio No. 579 de septiembre 20 de 2017, emanado de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, se designa al inspector doce de trabajo para conocer de la solicitud de autorización para terminación del contrato de trabajo con trabajador en estado de disminución física, seguido a RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ.

El despacho de la inspección doce de trabajo y seguridad social de Neiva, en fecha de 09 de octubre de 2017, avocó conocimiento para continuar con el trámite de autorización, procediendo a convocar al

empleador querellante, para oírlo en audiencia de testimonio. Y al trabajador querellado se convocó a diligencia de declaración para el día 22 de febrero de 2018, pero a pesar de recibir personalmente el oficio de citación, no compareció a la diligencia.

El día 09 de mayo de 2018, la representante legal del empleador querellante, señora MARÍA CRISTINA GARCÍA CASTRO, rindió testimonio y manifestó que desde el día del accidente 28 de abril de 2017, el señor trabajador RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ, no asiste a laborar. Adicionalmente manifiesta que en la hoja de vida el trabajador registró como número de celular de contacto el 315 279 50 64, y que nunca contestó. Y que envió al señor REINEL ÁLVAREZ, trabajador de la empresa para que a la dirección reportada en la hoja de vida hiciera la búsqueda del trabajador y que le habían indicado que "...ahí no vivía ningún Raúl...".

Se convocó al señor REINEL ÁLVAREZ, a diligencia de testimonio para el día 10 de mayo de 2018, y en la presente manifestó, que labora para AGUA PURA LA CASCADA, desde el 02 de julio del año 2014, que laboralmente conoció al señor trabajador RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ, y que desde el día del accidente no lo volvió a ver. Y confirmó que había comparecido hasta la calle 25 A Sur No. 35 – 39 del barrio Oasis de Neiva, con el fin de ubicar al trabajador, pero que "...salió una señora de esa puerta y me dijo que no conocía a ningún RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ."

### RELACION DE LAS PRUEBAS

Oficio de citación a diligencia de declaración, para el día 22 de febrero de 2018 a las 03:00 p.m. y que el trabajador convocado señor RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ, recibido personalmente por el querellado.

Testimonio rendido por la señora representante legal de la querellante señora MARÍA CRISTINA GARCÍA CASTRO, el día 09 de mayo de 2018 a las 09:00 horas.

Testimonio rendido por el señor REINEL ÁLVAREZ, en calidad de trabajador de la empresa querellante AGUA PURA LA CASCADA, el día 10 de mayo de 2018 a las 15:00 horas.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisada la documentación allegada al expediente, se hace necesario analizar los diferentes factores que en enmarcan la solicitud elevada por la señora MARIA CRISTINA GARCIA CASTRO, en calidad de propietaria del establecimiento comercial AGUA PURA LA CASCADA, identificada con el Nit No 51.873.285, para dar por terminada el contrato de trabajo a término indefinido suscrito con el señor trabajador RAUL DARIO CARDOZO GUTIERREZ, para esto relacionamos lo siguiente:

Si bien es cierto, la jurisprudencia constitucional ha considerado que el fuero de estabilidad laboral reforzada, además de prevenir y sancionar la discriminación por causa o razón del estado de salud, desde una perspectiva constitucional e internacional, debe servir también para garantizar al trabajador un salario o un ingreso que le permita una vida en condiciones dignas y el goce del derecho al mínimo vital y a la salud.

Del mismo modo y haciendo referencia expresa al artículo 58 numeral 1 que establece como obligación del trabajador: *"...Realizar personalmente la labor, en los términos estipulados; observar los preceptos del reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular la impartan el empleador o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.."*

De la misma manera, a las prohibiciones de los trabajadores, establecidas en el artículo 60 numeral 4 el estatuto del trabajo, donde se indica: *"...Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del empleador, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo..."*, como consta en las diligencias testimoniales rendidas por la señora MARIA CRISTINA GARCIA CASTRO y señor REINEL ALVAREZ JARAMILLO, como obran a folios 21, 22, 24 y 25 del expediente.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

#### RESUELVE:

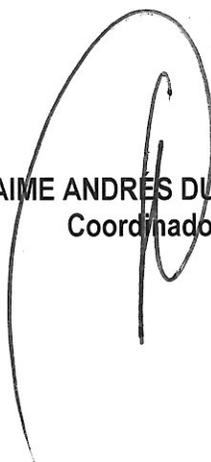
**PRIMERO: AUTORIZAR** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la terminación del vínculo laboral existente entre AGUA PURA LA CASCADA NIT 51.873.285, y el señor RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.243.816 expedida en Neiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al empleador AGUA PURA LA CASCADA NIT 51.873.285, a realizar la liquidación y pago de prestaciones sociales definitivas a favor del trabajador RAÚL DARÍO CARDOZO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.243.816 expedida en Neiva, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados el contenido de la presente resolución de conformidad con el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este despacho y el segundo ante la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta dirección territorial, según lo previsto en el Art.76 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIME ANDRÉS DURÁN DURÁN**  
Coordinador ACT